



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

### INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

**BAR LA CLETA**

**DFZ-2025-407-VII-NE**

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>Mariela Valenzuela H.</b>	
Elaborado	<b>Maximiliano Rojas Y.</b>	



## TABLA DE CONTENIDO

---

<b>1</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE .....</b>	<b>1</b>
1.1	ANTECEDENTES GENERALES .....	1
<b>2</b>	<b>INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS .....</b>	<b>2</b>
<b>3</b>	<b>MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN .....</b>	<b>2</b>
<b>4</b>	<b>HECHOS CONSTATADOS.....</b>	<b>3</b>
4.1	MANEJO DE EMISIÓNES ACÚSTICAS .....	3
<b>5</b>	<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>6</b>
<b>6</b>	<b>ANEXOS .....</b>	<b>7</b>



# 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

## 1.1 Antecedentes Generales

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> BAR LA CLETA	<b>Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:</b> En operación
<b>Región:</b> Del Maule	
<b>Provincia:</b> Talca	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> 1 oriente N°939, entre 2 y 3 sur.
<b>Comuna:</b> Talca	
<b>Titular(es) de la unidad fiscalizable:</b> Sociedad de centro de eventos, restaurantes, bares, fuente de soda y Discoteque entrecuerdas limitada	<b>RUT o RUN:</b> 76.165.676-7
<b>Domicilio titular(es):</b> 1 oriente N°939, entre 2 y 3 sur.	<b>Correo electrónico:</b> lacletarestobarr@gmail.com
	<b>Teléfono:</b> -
<b>Identificación representante(s) legal(es):</b> Manuel Martínez	<b>RUT o RUN:</b> 13.950.048-2
<b>Domicilio representante(s) legal(es):</b> 1 oriente N°939, entre 2 y 3 sur.	<b>Correo electrónico:</b> lacletarestobarr@gmail.com
	<b>Teléfono:</b> -



## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.					
Nº	Tipo de instrumento	N.º/Descripción	Fecha	Comisión/institución	Nombre
1	NE	Decreto Supremo N°38	2011	Ministerio del Medio Ambiente	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

## 3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
224	VII	2024



## 4 HECHOS CONSTATADOS

### 4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1															
Exigencia(s)																
<b>D.S. N°38/2011 MMA</b>																
<b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:																
<table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table>		Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														
<b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1																



## Hechos constatados

En el marco de las denuncias indicadas en el punto 3, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), ejecutada por la Municipalidad de Talca en el marco de la Resolución SMA N°1994/2022, que aprueba el convenio de colaboración entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Talca. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 2).

Tabla 2. Datos medición.

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
1 – 1	13 – 01 - 2025	21:35	Nocturno	SMA	Música en vivo, conversaciones, aplausos, gritos y risas de asistentes.

Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:

Tabla 3. Resultados medición.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1 – 1	63	No se percibe	Zona III	U-1	Talca	Nocturno	50	Supera

De acuerdo a las instrucciones impartidas asociadas a la gestión de denuncias referentes al D.S. N°38/2011 del MMA respecto a la estrategia diseñada por la SMA para la tramitación de las denuncias de ruidos, la cual incluye la asistencia al cumplimiento durante la etapa de fiscalización junto con la corrección temprana de hallazgos asociados a la norma.

Puesto que se constató un NPC de 63 dBA, lo que implica una superación de 13 dBA, el día 05 de febrero de 2025 se notificó personalmente mediante la Resolución Exenta SMA RDM N°10/2025 al Titular, la superación del límite establecido, informando la opción de implementar medidas de corrección tempranas, pudiendo eventualmente evitar el inicio de un procedimiento sancionatorio contra la UF. Junto a lo anterior, se le entregó una carta de advertencia. Posteriormente, el Titular dio respuesta remitiendo una carta el día 19 de febrero de 2025, indicando:

*“(...) siempre hemos tratado de mantener un volumen apropiado, solo contamos con música ambiente que obviamente mejoraremos la calidad para no ocasionar malestar en nuestros vecinos; en casos especiales que son muy eventualmente donde se requiera un poco mas de volumen, tenemos un espacio exclusivo completamente cerrado para aislación de ruidos (adjunto fotografías de respaldo) en cuanto a mejoras sobre este tema mantendremos a niveles bajos la música ambiente, tanto de sala como en patio para así mejorar, cabe señalar que estamos funcionando hace más de 15 años y nunca habíamos tenido problemas de ruido, recepcionamos gratamente esta carta de aviso y estamos a disposición de hacer mejoras que contribuyan positivamente”(sic).*



A lo anterior, y considerando que el titular no presento medidas de corrección temprana, tanto en forma como en fondo, según lo señalado mediante la Res. Ex. SMA RDM N°10/2025, el día 26 de marzo de 2025 se le remitió la Res. Ex. N°21/2025 que Reitera la superación de ruido y la oportunidad de implementar medidas correctivas. A la fecha de emisión de este informe, el titular no ha dado respuesta a dicha Resolución, por lo que no ha presentado propuestas de corrección temprana.



## 5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados a. D.S. N°38/2011 del MMA que establece la Norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

Nº de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Existe una superación del límite establecido por la normativa para la Zona III en periodo nocturno, generándose una excedencia de 13 dBA en la ubicación del Receptor 1, por parte de Actividad de Esparcimiento –Bar que conforma la fuente de ruido identificada.



## 6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección
2	Reporte técnico
3	Acta de notificación personal
4	Resolución Exenta SMA RDM N°10/2025
5	Resolución Exenta SMA RDM N°21/2025



